

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Ponente: Dr. HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-001-33-33-751-2014-00173-01
Demandante: Gerson Heli Becerra Becerra

Demandados: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *ADMÍTASE* el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Descongestión de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho Negó las suplicas de la demanda.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: Dr. HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-

54-518-33-33-001-2015-00064-01

Demandante:

Alba Marina Vera Moreno

Demandados:

Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio.

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *ADMÍTAS* el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Ministerio de Educación contra la sentencia de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad del acto ficto o presunto producto del silencio Administrativo negativo, así mismo el despacho declaró no probada la excepción de "prescripción" propuesta por la entidad demandada.

Por secretaria notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador: Dr. HERNANDO AYALA PEÑARANDA San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado : 54-001-33-33-005-2013-00185-01

Actor : Orlando Blanco Machado

Demandado : Nación - Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Caja de

Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 169), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y/CUMPLASE

HERNANDO AVALA PEÑARANDA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Ponente: Dr. HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-001-33-33-751-2014-00195-01

Demandante: Moisés Calderón Barrera

Demandados: Caja de Retiro de las fuerzas Militares **Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *ADMÍTASE* el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares contra la sentencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió declarar la nulidad del acto acusado.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AVALA PEÑARANDA Magistrado

AA





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador: Dr. HERNANDO AYALA PEÑARANDA San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado : 54-001-33-33-003-2013-00688-01 Actor : María del Carmen Rozo Gauta

Demandado : Nación - Ministerio de Educación- Fondo Nacional de

Prestaciones sociales del Magisterio.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 208), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESEY/QUMPLASE

HERNANDO AVALA FEÑARANDA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Ponente: Dr. HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-518-33-33-001-2015-00035-01

Demandante: Luis José Prada Urbina

Demandados: Nación – Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones

Sociales del Magisterio

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *ADMÍTASE* el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona, el cual declaró la nulidad parcial de los actos acusados.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Ponente: Dr. HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número:

54-001-33-33-001-2014-00801-01

Demandantes:

Milciades Navas Ramírez y otros

Demandados:

Nación-Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación

Medio de control:

Reparación Directa

Medio de Control de Reparación Directa

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *ADMÍTASE* el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Rama Judicial y apoderada de la parte actora, contra la sentencia de fecha cuatro (04) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, el cual declaró administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación-Rama Judicial.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFIQUESE / CUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Ponente: Dr. HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-001-33-33-001-2013-00386-01
Demandante: Amparo Manosalva Carvajal

Demandados: Nación – Ministerio de Éducación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio San José de Cúcuta

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *ADMÍTASE* el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte accionante contra la sentencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, toda vez que el mencionado despacho resolvió Negar las pretensiones de la demanda.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYAKA PEÑARANDA Magistradø



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

Ref.

: Proceso N° 54-001-23-33-000-2013-00359-00

Actor

: Jesús Hemel Martínez Celis.

Demandado

: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional- Policía

Nacional

Medio de Control : Reparación Directa

Mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2016, se fijó el día 17 de noviembre de 2016 a las 3:30 pm para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

No obstante lo anterior, este Despacho encuentra necesario fijar como nueva hora para llevar a cabo la citada audiencia el mismo día diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) las 02:30 p.m.

En consecuencia se dispone:

1°.- Fíjese como fecha y hora el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 2:30 p.m., a efectos de llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes que conforme lo señala la norma citada, la asistencia a la audiencia es obligatoria, y si la apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

2º.- Por Secretaría, notifíquese el presente auto a las partes y al señor Agente del Ministerio Público. Para tal efecto, téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por ellos dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y/CÚMPLASE



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No: 54-001-23-33-000-2015-00114-00

Accionante: Defensoría del Pueblo

Demandado: Empopamplona S.A. E.S.P. – Municipio de Pamplona – Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio- Corporación Autónoma Regional de la

Frontera Nororiental- Corponor.

Medio de Control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos

Vencido el termino para practicar pruebas, se procederá a correr traslado por el término común de cinco (5) días de conformidad con el artículo 33 de la ley 472 de 1998, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado- HERNANDO AYALA PEÑARANDA San Japá de Cáputa anno (44) de noviembre de des mil disciplis (2046)

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 54-001-23-33-000-2015-00220-00

Actor: Oleoducto del Norte de Colombia S.A.S.

Demandado: Municipio de San José de Cúcuta

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se encuentra recurso de apelación presentado por el accionado visto a folios 137 a 140 del expediente, por ser procedente la apelación interpuesta contra la sentencia de fecha once (11) de octubre de 2016, dictada en el proceso de la referencia, habrá de concederse ante el Honorable Consejo de Estado.

En consecuencia, *CONCEDASE* el recurso de apelación presentado por el demandado ante el Honorable Consejo de Estado, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFIQUESE Y CHMPLASE,

HERNANDO AYALA PEÑARANDA Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00409-00

Demandante:

Arrocera Agua Blanca S.A.

Demandados:

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales DIAN

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho

Debido a un error involuntario se señaló en el proceso de la referencia un día no hábil para celebrar audiencia de pruebas, por lo que se hace necesario modificar la fecha y hora inicialmente indicada y determinar como tal, el día veinte (20) de enero del dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PENARANDA Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Ponente: Dr. CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

San José de Cúcuta, once (11) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

REF:

Radicado No.

54-001-23-33-000-2012-00103-00

Accionante:

Colombia Movil S.A. E.S.P.

Accionado:

Municipio de Ocaña - Alcaldía y Secretaría de

Hacienda del Municipio

Asunto:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por parte del Consejo de Estado, Sección Cuarta, providencia del quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual dicha superioridad resolvió CONFIRMAR la sentencia de fecha siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Corporación.

En consecuencia, por secretaria devuélvanse los gastos del proceso o su remanente, y archivase el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MAGNO PENA DIA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador: Dr. HERNANDO AYALA PEÑARANDA San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado

: 54-001-33-33-003-2012-00128-02

Actor

: José Agustín Duran y otros

Demandado : Nación - Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación- DAS

Medio de control: Reparación Directa

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 321), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ALA PEÑARANDA Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, once (11) de Noviembre del dos mil dieciséis (2016) Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:

54-001-23-33-000-2015-00258-00

ACCIONANTE:

CENIT TRASPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

DEMANDADO:

MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA

ACCIÓN:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por ser procedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Municipio San José de Cúcuta (Fol. 267 a 271 del expediente) contra la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2016, dictada en la Audiencia Inicial de la referencia, habrá de concederse en el efecto suspensivo para ante el H. Consejo de Estado, de conformidad a lo establecido al artículo 243 de la Ley 1437 del 2011 y haberse presentado dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 247 numeral 1° de dicha normativa.

En consecuencia, remítase al H. Consejo de Estado el expediente para el trámite del recurso de apelación que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE/BERNAL JAUREGUI

Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Ponente: Dr. HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número: 54-001-33-33-004-2014-00622-01

Demandante: Carlos Nahim Rolón

Demandados: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *ADMÍTASE* el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la UGPP contra la sentencia de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, el cual declaró la nulidad parcial de los actos acusados

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PENARAND Magistrado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Once (11) de Noviembre de dos mil Dieciséis (2016) Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: 54001-23-33-000-2016-00125-00

Medio de Control: Tutela

Actor: Cristian Darío Valdez Prens

Demandado: Dirección General de la Policía Nacional - Inspección

General de la Policia Nacional Regional Nº 5 – Oficina de

Control Interno Disciplinario Policía Metropolitana de

Cúcuta

Por no haber sido seleccionada para su revisión, la acción de tutela de la referencia, por la Honorable Corte Constitucional, **COMUNIQUESE** a las partes en tal sentido y **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER CONSTANÇIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia unitarior, a las 8:00 a.m.

hoy_____1 6 \NUX_2016

cretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Ponente: Dr. CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

San José de Cúcuta, diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

REF: Radicado No. 54-001-23-33-000-2016-00049-00

Accionante: Jorge Eliecer Valencia Medina

Accionado: Departamento de Policía de Norte de Santander

Asunto: Acción de Tutela

Por no haber sido seleccionada la Tutela antes reseñada para su eventual revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, realicense las anotaciones pertinentes y **ARCHÍVESE** en forma definitiva el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NÔRTE DE SANTANDER Magistrado Ponente: Dr. CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

San José de Cúcuta, diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

REF:

Radicado No.

54-001-23-33-000-2016-00061-00

Accionante:

Yorman Mauricio Tobos Peñaranda

Accionado:

Batallón de A.S.P.C. No. 20 GUASIMALES -

Establecimiento de Sanidad Militar Cúcuta 2015

Asunto:

Acción de Repetición TVTe a

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por parte del Consejo de Estado, Sección Primera, en providencia del catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual dicha superioridad resolvió Adicionar el ordinal primero y Revocar los ordinales segundo y tercero de la sentencia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016) proferida por esta Corporación.

Así mismo y por no haber sido seleccionada la Tutela antes reseñada para su eventual revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, realícense las anotaciones pertinentes y **ARCHÍVESE** en forma definitiva el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OS MARIO P. Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Acción:

Actor:

TUTELA

Radicado:

54-001-23-33-000-2015-00526-00 Claudia Solager González Pérez

Demandado:

Juzgado Segundo Administrativo Oral Cúcuta.

Teniendo en cuenta que mediante auto del catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016), La H. Corte Constitucional, EXCLUYÓ DE REVISIÓN el proceso de la referencia, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO**.

Háganse las desanotaciones secretariales correspondientes y remítase a la Oficina de ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HERNANDO AVALA FEÑARANDA Wagistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado:

54-001-23-33-000-2015-00514-00

Actor:

Laura Cristina Torres Ortega

Demandado:

Consejo Superior de la Judicatura - Unidad

Admisión Judicial.

Acción:

TUTELA

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), La Corte Constitucional, EXCLUYÓ DE REVISIÓN el proceso de la referencia, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO**.

Háganse las desanotaciones secretariales correspondientes y remítase a la Oficina de ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO AYALA PENARANDA Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador : HERNANDO AYALA PEÑARANDA San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 54-001-23-33-000-2016-00035-00
Actor: Angélica Marion Camacho Pastran

Demandado: Consejo Seccional de la Judicatura- Tribunal

Superior Distrito Judicial de Cúcuta – Dirección de Administración Judicial Seccional Norte de Santander- Juzgado Noveno Civil Municipal de

Cúcuta.

Acción: TUTELA

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), La H. Corte Constitucional, EXCLUYÓ DE REVISIÓN el proceso de la referencia, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO**.

Háganse las desanotaciones secretariales correspondientes y remítase a la Oficina de ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y QUMPLASE.

HERNANDO AVALA PEÑARANDA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 54-001-23-33-000-2016-00106-00

Actor: Fabián Andrés Pérez Acero

Demandado: Dirección Sanidad Militar - Ejercito Nacional -

Sección Medicina Laboral.

Acción: TUTELA

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016), la H. corte Constitucional, EXCLUYÓ DE REVISIÓN el proceso de la referencia, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO**.

Háganse las desanotaciones secretariales correspondientes y remítase a la Oficina de ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CYMPLASE,

HERNANDO AYALA RENARANDA Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado:

54-001-23-33-000-2016-00107-00

Actor:

Esther Villamizar Palomino

Demandado:

Alcaldía Municipal de Cúcuta - Ministerio de

Vivienda – Ciudad y Territorio.

Acción:

TUTELA

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha (28) de julio de dos mil dieciséis (2016), La H. Corte Constitucional, EXCLUYÓ DE REVISIÓN el proceso de la referencia, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO**.

Háganse las desanotaciones secretariales correspondientes y remítase a la Oficina de ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO AYALA PENARANDA

Vladistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado:

54-001-23-33-000-2016-00029-00

Actor:

Alberto Mauricio Santos Peña

Demandado:

Contraloría General de la Republica-

Universidad Nacional de Colombia.

Acción:

TUTELA

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), La H. Corte Constitucional, EXCLUYÓ DE REVISIÓN el proceso de la referencia, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO**.

Háganse las desanotaciones secretariales correspondientes y remítase a la Oficina de ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO AYALA PEÑARANDA Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado

54-001-23-33-000-2016-00036-00

Actor

Alexis Silva Cruz

Demandado:

Grupo de Caballería Mecanizado No. 5

Hermogénes Maza, Dirección de Sanidad del

Ejercito Nacional- y Otros

Acción

TUTELA

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), La H. Corte Constitucional, EXCLUYÓ DE REVISIÓN el proceso de la referencia, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO**.

Háganse las desanotaciones secretariales correspondientes y remítase a la

Oficina de ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO AYALA PEÑARANDA Magistrado





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA San José de Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado:

54-001-23-33-000-2015-00478-00

Actor:

Damián Alberto Calderón Castro

Demandado:

Banco Popular S.A. – Municipio de Villa del Rosario – Inspección de Policía de la Parada – Juzgado Promiscuo Mpal. De Desc. De Villa del Rosario – Juzgado 1 Promiscuo Mpal. De Villa

del Rosario.

Acción:

TUTELA

Teniendo en cuenta que mediante auto del catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), La H. Corte Constitucional, EXCLUYÓ DE REVISIÓN el proceso de la referencia, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO**.

Háganse las desanotaciones secretariales correspondientes y remítase a la

Oficina de ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HERNANDO AYALA PENARANDA Magistrado